

B. Otros gastos corrientes:

B.1 Confección de talonarios, conforme a la tarifa exigida por la FNMT: 892.800.000 pesetas.

B.2 Distribución a órganos periféricos: 200.000.000 de pesetas.

B.3 Remisión a la Dirección General de Transportes Terrestres de hojas o talonarios solicitados al órgano periférico: 100.000.000 de pesetas.

B.4 Gastos derivados de la entrada en funcionamiento del servicio, así como de su normal funcionamiento, comprendiéndose en este capítulo de formación del personal encargado de prestar el servicio, la formación de los sujetos pasivos obligados a utilizar la carta de porte, la difusión de la obligación de utilizar dicho documento y sus implicaciones en prensa, radio y televisión y el material y las instalaciones necesarias para la adecuada prestación del servicio: 1.017.632.140 pesetas.

B.5 Gastos originados por el tratamiento informático, tanto por parte de las Administraciones periféricas y colaboradores, como por parte de la Administración del Estado; asimismo, está incluido el gasto necesario para la explotación estadística de los datos capturados y la actuación inspectora y gestión de las infracciones reglamentarias y tarifarias: 1.625.991.000 pesetas.

Total: 5.220.000.000 de pesetas.

(Lo que en definitiva viene a representar un coste de 3.625 pesetas por talonario o, lo que es igual, de 145 pesetas por cada Declaración de Porte.)

La distribución de costes se realizará de la siguiente manera:

Epígrafe de coste	Distribución				Total Pesetas
	Administración del Estado		Administración periférica		
	Pesetas	Porcentaje	Pesetas	Porcentaje	
A.1	157.118.355	100,00	—	—	157.118.355
A.2	—	—	1.226.458.505	100,00	1.226.458.505
B.1	892.800.000	100,00	—	—	892.800.000
B.2	200.000.000	100,00	—	—	200.000.000
B.3	—	—	100.000.000	100,00	100.000.000
B.4	508.816.070	50,00	508.816.070	50,00	1.017.632.140
B.5	1.083.994.000	66,66	541.997.000	33,33	1.625.991.000
Total	2.842.728.425		2.377.271.575		5.220.000.000

La precedente distribución supone que la Administración del Estado soporta un 54,46 por 100 del coste total y las Administraciones periféricas y colaboradores soportan un 45,54 por 100 del mismo, que en relación con los precios por talonario supone, respectivamente, 1.974 y 1.651 pesetas, y en relación con el precio unitario por Declaración de Porte supone, respectivamente, 79 y 66 pesetas.

Distribución, en términos absolutos y relativos, de los costes sobre el precio unitario de la Declaración de Porte:

Concepto del coste	Administración del Estado		Administración periférica y colaboradores		Total	
	Valor absoluto Pesetas	Porcentaje	Valor absoluto Pesetas	Porcentaje	Valor absoluto Pesetas	Porcentaje
A.1	4,36	3,00	—	—	4,36	3,00
A.2	—	—	34,07	23,50	34,07	23,50
B.1	24,80	17,10	—	—	24,80	17,10
B.2	5,55	3,83	—	—	5,55	3,83
B.3	—	—	2,77	1,91	2,77	1,91
B.4	14,135	9,75	14,135	9,75	28,27	19,50
B.5	30,12	20,78	15,06	10,38	45,18	31,16
Total	78,97	54,46	66,03	45,54	145,00	100,00

Cuando una parte de las actuaciones precisas para la gestión de la Declaración de Porte fuera realizada por una asociación profesional de transportistas, se produce una distribución de costes diferente a la anteriormente reseñada, en los términos siguientes:

Distribución, en términos absolutos y relativos, de los costes sobre el precio unitario de la Declaración de Porte cuando intervengan asociaciones de transportistas en su gestión:

Concepto del coste	Administración del Estado		Administración periférica		Asociaciones colaboradoras		Total	
	Valor absoluto Pesetas	Porcentaje	Valor absoluto Pesetas	Porcentaje	Valor absoluto Pesetas	Porcentaje	Valor absoluto Pesetas	Porcentaje
B.1	24,80	17,10	—	—	—	—	24,80	17,10
B.2	5,56	3,83	—	—	—	—	5,56	3,83
B.5	30,12	20,78	15,06	10,38	—	—	45,18	31,16
Resto de los costes (A.1, A.2, B.3, B.4)	24,73	17,06	24,73	17,06	20,00	13,79	69,46	47,91
Total	85,21	58,77	39,79	27,44	20,00	13,79	145,00	100,00

23959

RESOLUCION de 25 de agosto de 1992, de la Dirección General del Transporte Terrestre, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de Valencia sobre financiación de los gastos producidos como consecuencia de la gestión y explotación de la Declaración de Porte.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de Valencia, el día 2 de diciembre de 1991, un Convenio sobre financiación de los gastos producidos como consecuencia de la gestión y explotación de la Declaración de Porte, en cumplimiento de lo establecido en el apartado noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 25 de agosto de 1992.—El Director general, Bernardo Vaqueró López.

ANEXO

Convenio entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Valencia sobre financiación de los gastos producidos como consecuencia de la gestión y explotación de la Declaración de Porte

En Madrid a 2 de diciembre de 1991.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don José Borrell Fontelles, en su calidad de Ministro de Obras Públicas y Transportes.

El honorable señor don Eugenio Burriel de Orueta, en su calidad de Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

La partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar el presente Convenio, y

EXPONEN

El artículo 149 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres reconoce la vigencia de la tasa creada por la disposición adicional cuarta de la Ley 38/1984, de 6 de noviembre, por servicios prestados por la Administración como consecuencia de la expedición, control y tratamiento de la información contenida en la Declaración de Porte, señalando que «el rendimiento íntegro de la tasa quedará afectado con carácter específico a la cobertura de los gastos producidos como consecuencia de la gestión y explotación de» dicho documento de control.

Habida cuenta de que, con arreglo a lo previsto en los artículos 9 y 12 de la Orden de 26 de diciembre de 1990, sobre régimen jurídico de la Declaración de Porte, la realización de una parte de las actuaciones administrativas exigidas por la gestión del documento en su territorio corresponde a la Comunidad Autónoma de Valencia, y otra a la Administración del Estado, correspondiendo conjuntamente a ambas Admi-

nistraciones la explotación de los datos obtenidos en dicha gestión, se hace preciso establecer los mecanismos en base a los que se instrumente la cobertura, con cargo a la mencionada tasa, de los gastos que la realización de tales actuaciones produzca a una y otra Administración.

Por todo lo expuesto, acuerdan suscribir el presente Convenio, de conformidad con las siguientes

Cláusulas

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos en base a los que se ha de instrumentar la financiación con cargo al rendimiento de la tasa regulada por el artículo 149 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, de los gastos producidos como consecuencia de la gestión y explotación de la Declaración de Porte, actuaciones administrativas que, conforme a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1990, corresponde desarrollar, en parte, a la Comunidad Autónoma de Valencia y, en parte, a la Administración del Estado.

Segunda.—Conforme a lo que resulta de la Memoria económica incluida como anexo del presente Convenio, le corresponde percibir a la Comunidad Autónoma de Valencia el 45,54 por 100 del rendimiento íntegro de las tasas recaudadas por las Declaraciones de Porte cuya distribución realice directamente, correspondiendo el 54,46 por 100 restante del mismo a la Administración del Estado, a fin de que resulten cubiertos los gastos que, respectivamente, les ocasiona su participación en las labores indicadas en la cláusula anterior.

Cuando, en aplicación de lo previsto en los apartados b) y c) del punto 2 del artículo 9 de la Orden de 26 de diciembre de 1990, una parte de las actuaciones precisas para la gestión de la Declaración de Porte, fuera realizada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Valencia, mediante la colaboración de una asociación profesional de transportistas a la que así se le hubiese encomendado, bien la Comunidad Autónoma o bien el Ministro de Obras Públicas y Transportes, le corresponderá a la Comunidad Autónoma de Valencia y a la Administración del Estado percibir, respectivamente, el 27,44 y el 72,56 por 100 del rendimiento íntegro de las tasas recaudadas por las Declaraciones de Porte cuya distribución realice dicha asociación, siendo por cuenta de la Administración del Estado, en todo caso, el pago de la contraprestación que habrá de recibir la referida asociación profesional, la cual será de 20 pesetas por cada Declaración de Porte distribuida por la misma.

Tercera.—A efectos de controlar las autoliquidaciones de las tasas que efectúen los sujetos pasivos de las mismas, los órganos de la Comunidad Autónoma de Valencia encargados de la distribución de los correspondientes talonarios de Declaración de Porte, procederán a la entrega de los mismos a las Empresas transportistas contra justificación, por parte de éstas, de haber realizado el oportuno ingreso del importe de la tasa en la cuenta corriente a tal efecto abierta, a nombre de «Tesoro Público-Tasa por Declaración de Porte», en la Caja Postal de Ahorros.

Cuarta.—Por parte de la Administración del Estado se procederá, semestralmente, al ingreso de la parte del rendimiento íntegro de la tasa que corresponda a la Comunidad Autónoma de Valencia en función del número de talonarios distribuidos directamente por la misma, y de los distribuidos en su ámbito territorial por asociaciones profesionales de transportistas, durante ese periodo, en la cuenta bancaria que a tal efecto sea determinada por la misma.

Asimismo, se procederá, por parte de la Administración del Estado, al pago de las cantidades que les corresponda percibir, conforme a lo previsto en la cláusula segunda, a las asociaciones profesionales de transportistas que, por habérselo encomendado así la Comunidad Autónoma o el Ministro de Obras Públicas y Transportes, hayan colaborado en la gestión de la Declaración de Porte.

Como consecuencia de ello, los contratos o convenios mediante los que la Comunidad Autónoma encomiende la distribución de talonarios a una asociación profesional de transportistas, deberán, previamente a su firma, ser remitidos a la Administración del Estado, a fin de que por ésta se realice la preceptiva aprobación del gasto.

Quinta.—Las Administraciones firmantes acuerdan coordinar sus actuaciones y resolver cuantas dudas puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio en el seno de la Comisión de Directores generales de Transporte del Estado y de las Comunidades Autónomas, creada por el artículo 11 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Sexta.—El presente Convenio se establece por tiempo indefinido, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita a la otra, con antelación no inferior a seis meses de la fecha en que se desee dar por resuelto.

Y en prueba de conformidad, los comparecientes firman, por duplicado, el presente Convenio en el lugar y fecha indicados.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, José Borrell Fontelles. El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Eugenio Burriel de Orueta.

ANEXO

Memoria económica relativa a los costes generados por las actuaciones derivadas de la gestión, control y tratamiento de la Declaración de Porte

1. Los costes generados anualmente por la realización de las actuaciones derivadas de la gestión, control y tratamiento de la Declaración de Porte se han calculado, estimando como valores medios el número de autorizaciones de transporte público de mercancías por carretera de ámbito superior al local y el número de Declaraciones de Porte a utilizar por aquellas, respectivamente, de 120.000 y 25 mensuales, en las siguientes cuantías:

A. Gastos de personal:

A.1 Dirección General de Transportes Terrestres:

Número de funcionarios	Grupo	Nivel	Coste — Pesetas	Total — Pesetas
3	A	28	6.097.585	18.292.755
10	B	22	4.623.300	46.233.000
35	C	12	3.086.420	92.592.600
Total				157.118.355

A.2 Organos periféricos de la Administración autonómica o estatal.

Número de funcionarios	Grupo	Nivel	Coste — Pesetas	Total — Pesetas
17	A	28	6.097.585	103.659.945
104	B	22	4.623.300	480.823.200
208	C	12	3.086.420	641.975.360
Total				1.226.458.505

B. Otros gastos corrientes:

B.1 Confección de talonarios, conforme a la tarifa exigida por el FNMT: 892.800.000 pesetas.

B.2 Distribución a Organos periféricos: 200.000.000 de pesetas.

B.3 Remisión a la Dirección General de Transportes Terrestres de hojas o talonarios solicitados al Organos periférico: 100.000.000 de pesetas.

B.4 Gastos derivados de la entrada en funcionamiento del servicio, así como de su normal funcionamiento, comprendiéndose en este capítulo de formación del personal encargado de prestar el servicio, la formación de los sujetos pasivos obligados a utilizar la carta de porte, la difusión de la obligación de utilizar dicho documento y sus implicaciones en prensa, radio y televisión y el material y las instalaciones necesarias para la adecuada prestación del servicio: 1.017.632.140 pesetas.

B.5 Gastos originados por el tratamiento informático, tanto por parte de las Administraciones periféricas y colaboradores, como por parte de la Administración del Estado; asimismo, está incluido el gasto necesario para la explotación estadística de los datos capturados y la actuación inspectora y gestión de las infracciones reglamentarias y tarifarias: 1.625.991.000 pesetas.

Total: 5.220.000.000 de pesetas.

(Lo que en definitiva viene a representar un coste de 3.625 pesetas por talonario o, lo que es igual, de 145 pesetas por cada Declaración de Porte.)

La distribución de costes se realizará de la siguiente manera:

Epígrafe de coste	Distribución				Total — Pesetas
	Administración del Estado		Administración periférica		
	Pesetas	Porcentaje	Pesetas	Porcentaje	
A.1	157.118.355	100,00	—	—	157.118.355
A.2	—	—	1.226.458.505	100,00	1.226.458.505
B.1	892.800.000	100,00	—	—	892.800.000
B.2	200.000.000	100,00	—	—	200.000.000
B.3	—	—	100.000.000	100,00	100.000.000
B.4	508.816.070	50,00	508.816.070	50,00	1.017.632.140

Epigrafe de coste	Distribución				Total Pesetas
	Administración del Estado		Administración periférica		
	Pesetas	Porcentaje	Pesetas	Porcentaje	
B.5	1.083.994.000	66,66	541.997.000	33,33	1.625.991.000
Total	2.842.728.425		2.377.271.575		5.220.000.000

La precedente distribución supone que la Administración del Estado soporta un 54,46 por 100 del coste total y las Administraciones periféricas y colaboradores soportan un 45,54 por 100 del mismo, que en relación con los precios por talonario supone, respectivamente, 1.974 y 1.651 pesetas, y en relación con el precio unitario por Declaración de Porte, supone, respectivamente, 79 y 66 pesetas.

Distribución, en términos absolutos y relativos, de los costes sobre el precio unitario de la Declaración de Porte:

Concepto del coste	Administración del Estado		Administración periférica y colaboradora		Total	
	Valor absoluto	Porcentaje	Valor absoluto	Porcentaje	Valor absoluto	Porcentaje
	Pesetas		Pesetas		Pesetas	
A.1	4,36	3,00	—	—	4,36	3,00
A.2	—	—	34,07	23,50	34,07	23,50
B.1	24,80	17,10	—	—	24,80	17,10
B.2	5,55	3,83	—	—	5,55	3,83
B.3	—	—	2,77	1,91	2,77	1,91
B.4	14,135	9,75	14,135	9,75	28,27	19,50
B.5	30,12	20,78	15,06	10,38	45,18	31,16
Total	78,97	54,46	66,03	45,54	145,00	100,00

Cuando una parte de las actuaciones precisas para la gestión de la Declaración de Porte fuera realizado por una asociación profesional de transportistas, se produce una distribución de costes diferente a la anteriormente reseñada, en los términos siguientes:

Distribución, en términos absolutos y relativos, de los costes sobre el precio unitario de la Declaración de Porte cuando intervengan asociaciones de transportistas en su gestión:

Concepto del coste	Administración del Estado		Administración periférica		Asociaciones colaboradoras		Total	
	Valor absoluto	Porcentaje	Valor absoluto	Porcentaje	Valor absoluto	Porcentaje	Valor absoluto	Porcentaje
	Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
B.1	24,80	17,10	—	—	—	—	24,80	17,10
B.2	5,56	3,83	—	—	—	—	5,56	3,83
B.5	30,12	20,78	15,06	10,38	—	—	45,18	31,16
Resto de los costes (A.1, A.2, B.3, B.4)	24,73	17,06	24,73	17,06	20,00	13,79	69,46	47,91
Total	85,21	58,77	39,79	27,44	20,00	13,79	145,00	100,00

23960 RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 1992, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Navidad 1992».

De conformidad con lo establecido en el artículo 99. uno. 2. d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991,

y artículo 2.º d), de los Estatutos del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos: «Navidad 1992».

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Navidad 1992».

Art. 2.º La tradicional emisión de Navidad está dedicada este año a los belenistas de Madrid. El sello reproduce la escena principal de todo belén, la Natividad de Cristo, obra original de la artesana Obdulia Acevedo.

Las características técnicas de esta emisión son las siguientes:

Valor facial: 27 pesetas.

Procedimiento de impresión: Huecograbado policolor en papel estucado, engomado fosforescente.

Tamaño del sello: 40,9 x 28,8 milímetros (horizontal).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 10.000.000 de efectos, en pliegos de 50 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 5 de noviembre de 1992.

La distribución de estos efectos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1996, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por el Organismo autónomo Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de octubre de 1992.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmos. Sres. Director general del Organismo autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

23961 RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 1992, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos denominada «Madrid Capital Europea de la Cultura».

De conformidad con lo establecido en el artículo 99. uno. 2. d), de la Ley 31/1990 de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º d), de los Estatutos del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría general de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos: «Madrid Capital Europea de la Cultura».